



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Número de registro: 44533-803-28-III-16



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNAM”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL DR. ENRIQUE LUIS GRAUE WIECHERS; Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CNH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, COMISIONADO PRESIDENTE, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

1. El 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, “DOF”) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir la participación de particulares en la extracción, transformación y distribución de hidrocarburos.
2. Con base en dicha reforma constitucional, el 11 de agosto de 2014, el Ejecutivo Federal publicó en el “DOF” entre otras, la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, las cuales otorgan a “**LA CNH**” distintas atribuciones y responsabilidades en materia de exploración y extracción de hidrocarburos.
3. “**LA CNH**”, tiene dentro de sus atribuciones las de realizar el acopio, resguardo, uso, administración y actualización de la información que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de reconocimiento, exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos, mediante el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, realizar las licitaciones para la adjudicación de los contratos para la exploración y extracción; desarrollar, administrar y publicar la información técnica sobre las áreas contractuales sujetas a licitación; además de regular y supervisar las actividades de reconocimiento y exploración superficial; exploración y extracción de hidrocarburos; la cuantificación de reservas y de recursos prospectivos y contingentes del país.

Asimismo, la citada Ley de los Órganos Reguladores establece en el artículo 39, fracciones I y VI, que corresponde a “**LA CNH**” ejercer sus facultades procurando acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, así como promover el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio de la Nación.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MÉXICO

Número de registro: 44533-803-28-III-16



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UNAM":

- I.1. Que de conformidad con el artículo 1° de su Ley Orgánica publicada en el "DOF" el 6 de enero de 1945, es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica, que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
- I.2. Que la representación legal de esta Casa de Estudios recae en su Rector, Dr. Enrique Luis Graue Wiechers, según lo dispuesto en los artículos 9° de su Ley Orgánica y 30 de su Estatuto General.
- I.3. Que señala como su domicilio legal el 9° piso de la Torre de Rectoría, en Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, México, Ciudad de México, Código Postal 04510.

II. DECLARA "LA CNH":

- II.1. Que es un órgano regulador coordinado en materia energética, dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con lo previsto por el párrafo octavo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, fracción I, y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como en los artículos 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.2. Que el Mtro. Juan Carlos Zepeda Molina, Comisionado Presidente de "LA CNH", cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 23, fracciones I y III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como 14, fracciones XVIII y XIX, del Reglamento Interno de "LA CNH".
- II.3. Que para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Patriotismo número 580, Colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03700, Ciudad de México.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

Número de registro: 44533-803-28-III-16



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que cada una ostenta en el presente acto.
- III.2. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio, de acuerdo con el contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer las bases generales para la colaboración entre "LAS PARTES", para intercambiar información y capacidades técnicas y científicas, a fin de fortalecer a cada una de "LAS PARTES" y desarrollar conjuntamente acciones con relación con la formación de personal profesional, la investigación y el desarrollo tecnológico y la realización de estudios en las áreas de interés común, como las que a continuación se describen, sin que esta relación tenga carácter limitativo:

- 1.- Disponibilidad e intercambio de información técnica para proyectos que se desarrollen por ambas partes, así como trabajo conjunto para el análisis y la realización de interpretaciones de dicha información.
2. Acceso a la información contenida en el Centro Nacional de Hidrocarburos para el desarrollo de tesis, tesinas, trabajos de investigación, entre otros, en los niveles de Licenciatura, Maestría y Doctorado.
3. Capacitación de personal de "LA CNH", mediante la organización de cursos, talleres, diplomados y seminarios en áreas de interés para "LAS PARTES".
- 4.- Intercambio de capacidades técnicas y científicas.
5. Integración de grupos de trabajo específicos para el diseño, análisis y emisión de recomendaciones en relación con los temas siguientes:
 - a) Creación del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico y Formación de Personal Técnico y Científico para la Recuperación Mejorada de Hidrocarburos.
 - b) Recomendar políticas públicas en el ámbito energético y elaborar dictámenes técnicos sobre planes de desarrollo energético.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

Número de registro: 44533-803-28-III-16



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

- c) Estudio del impacto de la industria petrolera en la cadena de valor agregado de bienes y servicios requeridos por ella.

Las anteriores áreas de interés atenderán a lo dispuesto por los Convenios Específicos de Colaboración a que hace referencia la Cláusula Tercera del presente Convenio, así como a la regulación emitida por “**LA CNH**” y la normatividad aplicable en cada caso.

SEGUNDA. ALCANCES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de acuerdo con sus necesidades, “**LAS PARTES**” llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

- a) Facilitar el intercambio de estudiantes con el fin de realizar estudios de posgrado y prácticas profesionales, respectivamente.
- b) Favorecer el intercambio de personal académico, ya sea con fines docentes, de investigación, o de asesoramiento en los campos de interés para “**LAS PARTES**”.
- c) Realizar intercambio de material bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos.
- d) Promover el intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación.
- e) Desarrollar proyectos conjuntos de docencia e investigación, estimulando la formación de equipos mixtos de trabajo.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades contempladas en la Cláusula Primera, “**LAS PARTES**” elaborarán por escrito programas de trabajo que contendrán los proyectos académicos a realizarse, definiendo en cada proyecto los puntos previstos en el **Anexo I** de este instrumento, los cuales una vez aprobados por “**LAS PARTES**” se elevarán a la categoría de Convenios Específicos de Colaboración.

“**LAS PARTES**” celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta y serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometerlas y representarlas legalmente.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

Número de registro: 44533-803-28-III-16



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, **“LAS PARTES”** integrarán una Comisión Técnica dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de su firma, formada por igual número de representantes de cada una, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.
- b) Dar seguimiento a las actividades y en su caso, a la suscripción y seguimiento de los Convenios Específicos de Colaboración, evaluando sus resultados.
- c) Resolver toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto de su operación, formalización y cumplimiento.
- d) Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**.

QUINTA. RELACION LABORAL

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una para la realización del objeto presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos.

Por lo anterior, el presente Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **“LAS PARTES”**, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre **“LAS PARTES”** y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **“LAS PARTES”**, por lo que reconocen que todos los funcionarios, asesores, empleados, trabajadores, estudiantes y prestadores de servicios de una parte, que laboren o que en el futuro realicen una labor separada o conjunta para el cumplimiento del objeto de este Convenio ya sea como personal subordinado a una relación de trabajo o como personal independiente, con carácter permanente, eventual o por obra o trabajo determinado, no tienen ni tendrán ningún tipo de relación jurídica con la otra parte, por lo que cualquier obligación fiscal, laboral, de seguridad social y de cualquier otra índole que se deriven de la contratación de dicho personal serán única y exclusiva responsabilidad de la parte que los contrate.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de las actividades realizadas con motivo de este Convenio (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros; así como



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Número de registro: 44533-803-28-III-16



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

las coproducciones y su difusión), estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **“LAS PARTES”** otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

“LAS PARTES” podrán utilizar en sus funciones la información o resultados derivados de las actividades desarrolladas, en los términos señalados en los Convenios Específicos de Colaboración.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a guardar confidencialidad respecto de cualquier tipo de documentación, información o proceso que se genere o intercambie con motivo de la ejecución de las actividades materia de este Convenio, las que se sujetarán en lo que les resulte aplicable a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para la Universidad Nacional Autónoma de México.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **“LAS PARTES”**.

NOVENA. VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 10 (diez) años, prorrogable por periodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado anticipadamente este Convenio, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándola por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Número de registro: 44533-803-28-III-16



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo, a través de la Comisión Técnica a que se refiere la Cláusula Cuarta.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance, lo firman por duplicado, en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de agosto del año 2016.

POR **“LA UNAM”**

**DR. ENRIQUE LUIS GRAUE WIECHERS
RECTOR**

POR **“LA CNH”**

**MTRO. JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE**

ANEXO I

PROGRAMA DE TRABAJO

Para la ejecución de las actividades del Convenio, “**LAS PARTES**” elaborarán programas de trabajo los cuales deberán contener:

Opciones/Sugerencias

- a) *Objetivos;*
- b) *Calendario de actividades;*
- c) *Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;*
- d) *Lugar donde se realizarán las actividades;*
- e) *Fuentes de financiamiento;*
- f) *Actividades de docencia, asesoría, capacitación, adiestramiento e intercambio de estudiantes y de personal académico;*
- g) *Publicación de resultados y actividades de difusión;*
- h) *Responsables;*
- i) *Actividades de evaluación y seguimiento;*
- j) *Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual, y*
- k) *Los demás que acuerden “**LAS PARTES**”.*

Los programas de trabajo una vez aprobados por “**LAS PARTES**” serán elevados a la categoría de Convenios Específicos de Colaboración.